

formarán el Grupo II de Invalidez; y de la misma manera se irán formando los Grupos III, IV y V.—*Análogamente se procederá para la formación de los cinco grupos de las secciones de Vida y Vejez; no siendo posible para esta última suscribir mayor número de participaciones que las que tenga suscritas el socio en la sección de Invalidez, siéndolo en cambio por un número igual o inferior.*

El *mínimum* de socios con que se podrá constituir un Grupo será de 200; en las secciones de Invalidez y Vida si un Grupo ya constituido quedara reducido a menos de 200 individuos, podrá suspenderse su funcionamiento por acuerdo de la Junta General.—Suspendido un grupo de Invalidez, la asociación acordará el que estimare procedente respecto a la parte de pensión correspondiente a la participación del grupo suspendido, y sus obligaciones con respecto al Grupo de Vejez correspondiente; si se trata de un Grupo de Vida, la parte de pensión correspondiente será satisfecha con la misma regularidad que antes de la suspensión del Grupo.

L'article 5 sense variació passa a ésser 6 d'aquest projecte.

Artículo 7.—(Sis del Reglament.) (No sofreix variació en el seu redactat actual, solament al final s'hi afegeix el següent paràgraf):

El socorro de invalidez para los inscritos en la sección de vejez, dejará de otorgarse al cumplir el asociado 65 años en la forma indicada en el artículo 6.—Desde este momento y por lo que hace referencia únicamente al número de participaciones de vejez suscritas por cada socio, entregará en cambio a la sección de vejez las cantidades que se detallan en el Título III-Contabilidad (Artículo 23), hasta la muerte del asociado.

L'article 7 del Reglament, sense afegir-hi esmena, passa a ésser 8 d'aquest projecte.

Artículo 9.—*El socorro de vejez consistirá en una pensión mensual de 100 pesetas por cada participación suscrita. Empezará a contarse para los efectos del cobro desde el día en que el asociado haya cumplido 65 años y cesará el día de su defunción.*

El socio que estando inscrito en las dos Secciones de Invalidez y Vejez, por una causa cualquiera perdiera sus derechos como socio de Vejez, no recobrará por esto motivo sus derechos a Invalidez anteriores a renuncia que de ellos hizo al ins-

cribirse en Vejez. Quedará entonces con derecho únicamente a la aportación que la Sección de Invalidez se comprometió a cederle desde los 65 años hasta la muerte.

Análogamente, si perdiera sus derechos como a socio de Invalidez, la Sección de Vejez tampoco está obligada a otorgarle el total de la pensión de Vejez, sino únicamente la aportación que a la Sección de Vejez corresponde según la tabla que se detalla en el artículo 23.

L'article 8 del Reglament, sense variació passa a ésser 10 d'aquest projecte i l'article 9 també sense esmena passa a ésser article 11.

TITULO II

Recursos

L'article 10 passa a 12 sense variació.

Artículo 13.—Cada socio satisfará mensualmente la cuota fija de 1 peseta por cada grupo de las Secciones de Invalidez y Vida a que pertenecen, o sea 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10 pesetas mensuales según forme parte de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 ó 10 grupos, respectivamente, entre ambas Secciones. Para cada Grupo de Vejez a que pertenezca el socio, satisfará mensualmente la cuota fija de 0'50, 1'00, 1'50, 2'00, 2'50 pesetas de más según los Grupos a que pertenezca.

L'article 12 passa a ésser. 14. Además de la cuota fija cada socio de las Secciones de Invalidez y Vida satisfará igualmente... etc. (Continua redactat l'article exactament igual que l'assenyalat de número 12 en el Reglament actual de la Mutual.)

L'article 13 del Reglament actual passa a 15 del Projecte sense variació ni esmena.

Artículo 16.—(14 del Reglament actual.) Aparte de la cuota de garantía fijada en el artículo anterior, el socio de las Secciones de Invalidez y Vida, por cada participación... etc. (Continua l'article redactat igual.)

Artículo 17.—La Sección de Vejez contará para satisfacer sus obligaciones con dos clases de recursos:

- a) Las cuotas de sus asociados.
- b) Las aportaciones de la Sección de Invalidez como valoración de su riesgo renunciado por el inscrito a vejez dentro de los límites señalados en el artículo tercero letra B).